



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 15 de julio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2022-00253-00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="#">05001-31-05-010-2022-00253-00</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	GILFA EMILIA MELAN MORENO
<b>DEMANDADO:</b>	PENSIONES DE ANTIOQUIA
<b>INTERVINIENTE EXCLUYENTE:</b>	GILMA INÉS SALAZAR DE BETANCUR

La demanda se admitirá al verificarse que cumple con los requisitos formales conforme lo dispone el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 y se dispondrá la citación de la señora Gilma Inés Salazar de Betancur en calidad de Interviniente en exclusión atendiendo la petición de la parte demandante (archivo 02, página 7).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por GILFA EMILIA MELAN MORENO en contra de PENSIONES DE ANTIOQUIA representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **CITAR** en calidad de interviniente excluyente a GILMA INÉS SALAZAR DE BETANCUR para que formulen demanda frente a la demandante y la entidad demandada, conforme lo establece el artículo 63 del CGP.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a PENSIONES DE ANTIOQUIA en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** al demandado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
7. **REQUERIR** a PENSIONES DE ANTIOQUIA para que al momento de contestar la demanda aporte información de contacto de GILMA INÉS SALAZAR DE BETANCUR, la cual debe reposar en la carpeta administrativa del trámite pensional abierta tras el deceso del afiliado ALBERTO MARÍA MONTOYA GÓMEZ.

De no figurar esta información se procederá al emplazamiento de GILMA INÉS SALAZAR DE BETANCUR.

8. **RECONOCER** personería al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, portador de la T.P. 96.446 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 03).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**